

LA DOBLE O MÚLTIPLE NACIONALIDAD EN EL PARAGUAY. ANÁLISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL VIGENTES EN LA REPÚBLICA

Por Hugo Esteban Estigarribia Gutiérrez (*)

I. Antecedentes

Actualmente los compatriotas radicados en países del extranjero que desean optar por la ciudadanía de sus países de adopción, deben renunciar a la ciudadanía paraguaya, en razón de que no existe convenio de doble nacionalidad con esos Estados, debiendo pedir visa para poder ingresar al País donde nacieron.

Según el informe 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) presentado en nuestro país, más de 500 mil compatriotas viajaron al exterior en busca de oportunidades laborales. Además de Europa, la mayoría opta por Argentina y EEUU. Los que más emigran son jóvenes. Cerca de 18 mil varones y 24 mil mujeres, que en su conjunto representan el 77,4 por ciento de la población paraguaya residente en España están en *situación irregular* en ese país,

La búsqueda de empleo y de mejores condiciones de vida ha movilizado a más de medio millón de paraguayos en los últimos tiempos. Los principales países elegidos como destino por los migrantes para salir del subempleo son *Argentina, España y Estados Unidos*.

La mayoría de ellos mantiene su nacionalidad paraguaya, aun con el riesgo de la situación en la que están, y no porque no puedan optar por la nacionalidad del país donde residen actualmente, más para no perder la nacionalidad de origen, la nacionalidad paraguaya.

(*) Abogado constitucionalista, internacionalista y romanista. Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (Grupo Nacional) (2011-2017). Socio Fundador y Principal de Estigarribia & Asociados, Estudio Jurídico (07/2013). Especializado en Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Arbitraje Jurídico y Técnica Legislativa. Senador de la Nación de la República del Paraguay (2008-2013). Miembro Suplente del Tribunal de Revisión del MERCOSUR (2004-2008) Convencional Constituyente Titular para la redacción de la Constitución Nacional (1991-1992). Presidente (2009-2010) y Miembro (2008-2013) de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública: Vicepresidente (2009-2010) de Legislación y Codificación: de Obras Publicas y de Lucha Contra el Narcotráfico y Delitos Conexos (2012-2013) del Senado de Paraguay. Presidente de la Comisión Especial de Reforma del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores (2011-2012) Abogado y Notario Público, Mejor graduado galardonado con Medalla de Oro en ambas carreras, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Asunción (UNA) (1989 y 1990). Maestría en Ciencias Políticas (UNA) (1996). Postgrado en Administración Pública, Shenandoah University, Virginia, EEUU (2001). Ex becario de la OEA para estudios de Maestría en EEUU (2001, 2002). LLM, Máster en Derecho en Estudios Legales Internacionales, con especialización en Organismos Internacionales y Derecho Internacional de Negocios, American University, Washington DC, EEUU (2002). LLM, Máster en Derecho en Leyes y Gobierno, con especialización en Derecho Constitucional y Derechos Civiles, American University, Washington DC, EEUU (2003). Candidato a Doctor en Derecho, con tesis doctoral en elaboración, por la Facultad de Derecho (UNA). Profesor de las materias "Derecho Romano, Derecho Constitucional y Derecho Político" en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacional, Católica, Americana y Uninorte del Paraguay y de la materia "Escuelas del Pensamiento Político" de la carrera de Relaciones Internacionales y de la materia "Derecho Administrativo" en la Maestría y Diplomado en Gobierno y Gerencia Pública de la Universidad Americana. Profesor del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE) del Ministerio de Defensa Nacional.

Existen también interminables casos en que paraguayos por derecho de sangre o “jus sanguinis” tienen la facultad de adquirir la nacionalidad de otro Estado, pero este derecho es ocultado para no perder la ciudadanía paraguaya, de esta manera adquieren dos pasaportes diferentes, uno paraguayo y el otro extranjero para no perder la ciudadanía paraguaya.

Son situaciones a las cuales los juristas y políticos no podemos sustraernos y es una necesidad muy sentida por los compatriotas en el extranjero, no solamente votar sino tener el derecho a la doble nacionalidad. Ello nos proponemos analizar en el presente ensayo, a través de las siguientes líneas

II. Doble y múltiple nacionalidad: concepto y condición jurídica

La “**DOBLE CIUDADANÍA**” es la condición de ser, al mismo tiempo, ciudadano de dos naciones, también es llamada **DOBLE NACIONALIDAD**.

La “**MÚLTIPLE CIUDADANÍA O NACIONALIDAD**” es el estatus jurídico del que disfrutan ciertos individuos al ser reconocidos como ciudadanos, simultáneamente, por varios Estados.

La doble nacionalidad es un estatus jurídico más común entre las naciones, que el de nacionalidad múltiple.

El poder adoptar una nacionalidad diferente a la de origen, es pues una consecuencia del derecho que tiene el hombre de vivir donde más le convenga, ya sea a sus intereses económicos, sociales o académicos, pues al adoptar la nacionalidad del lugar donde vive tendrá el derecho de vincularse jurídicamente a un país que no es el suyo. Consecuentemente la *Doble y múltiple nacionalidad son derechos y como tales regulados por el Derecho Constitucional e Internacional*

III. Doble y múltiple nacionalidad en la Constitución del Paraguay

En nuestra Constitución Nacional, se regula la nacionalidad y la ciudadanía en su Parte II “DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA”, TÍTULO I “DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO”, CAPÍTULO III “DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA”, desde los Artículos 146 al 154. Específicamente en su Art. 149- DE LA NACIONALIDAD MÚLTIPLE establece: “*La nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción*”.

Es decir que nuestra ley suprema determina tal posibilidad únicamente mediante Tratado Internacional. Por lo tanto, actualmente, de no existir entre nuestro país y otro Estado algún convenio internacional que permita la adopción de otra nacionalidad sin necesidad de renunciar a la de origen, resultaría imposible obtener una doble o múltiple nacionalidad.

Es más, la Constitución Nacional en su Artículo 150(1) establece como causal de pérdida de nacionalidad para los paraguayos naturalizados, “la adquisición voluntaria de otra nacionalidad”. Asimismo, nuestra ley suprema establece en su Artículo 153 (2) “la

(¹) C.N. ARTÍCULO 150- DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD. Los paraguayos naturalizados pierden la nacionalidad en virtud de ausencia injustificada de la República por más de tres años, declarada judicialmente, o por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

(²) C.N. ARTÍCULO 153- DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA. Se suspende el ejercicio de la ciudadanía:

1. Por la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional;
 2. Por incapacidad declarada en juicio, que impida obrar libremente y con discernimiento, y
 3. Cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad.
- La suspensión de la ciudadanía concluye al cesar legalmente la causa que la determina.

suspensión de la ciudadanía por la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional”.

IV. Doble y múltiple nacionalidad en el Derecho Internacional incorporado a nuestra legislación nacional

El Paraguay solo tiene suscripto el Convenio para obtener la doble nacionalidad con ESPAÑA, en virtud del cual se puede tener ambas nacionalidades, paraguaya y española, en forma simultánea por los connacionales que reúnan los requisitos requeridos por ambos países para tal efecto.

El **Derecho internacional no prohíbe a ninguna persona, el tener doble o múltiple nacionalidad**. Los diversos Tratados Internacionales, en materia de Derechos Humanos, que fueron suscritos por el Paraguay, protegen el derecho del Hombre en cuanto a adquirir una nacionalidad, a no ser privado de la misma, y la posibilidad de cambiarla.

La CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica), en su Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad, dice: “1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privar arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla*”.

La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (ONU), en su Artículo 15 dice: “... 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.

La CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, en su Artículo 5, dice: “*En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:iii) El derecho a una nacionalidad...*”.

La DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en su Artículo XIX dice: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”.

V. Jus sanguinis y jus soli

Es de saber que la doble nacionalidad puede ser adquirida mediante el uso diferente entre dos o más naciones de sus leyes, algunos países dan la ciudadanía automáticamente al nacer, cuando uno de los padres es un connacional en virtud al denominado “derecho de la sangre” (*jus sanguinis*), o cuando la persona es nacida en suelos nacionales, en virtud al denominado “derecho del suelo” (*jus soli*), también es dada a las personas, que se casan con alguno de sus coterráneos, además la ciudadanía de un país se puede adquirir a través de la Naturalización.

VI. Importancia de la doble o múltiple nacionalidad

La importancia de obtener una doble nacionalidad radica en lo siguiente:

– El ser ciudadano de más de un país, posee sus virtudes, le permite beneficiarse de muchas formas, las cuales incluyen el derecho a poseer propiedades sin pagos como

“extranjero”, el trabajar legalmente, oportunidades en la educación, y para subsidios del gobierno, incluyendo el retiro, y el cuidado de la salud, entre otros.

– Más de un cuarto de millón de paraguayos con residencia en el extranjero no puede, actualmente, obtener la nacionalidad del país donde viven sin perder la nacionalidad paraguaya.

– Muchos paraguayos no adquieren otra nacionalidad extranjera por temor a perder la nacionalidad paraguaya, para no regresar a su país como extranjeros.

VII. Tendencia constitucional moderna

Existen pues suficientes razones para que desaparezca, en las Constituciones Modernas, la pérdida de la nacionalidad de origen por la adopción de otra nacionalidad, pues la misma no está contemplada en los Tratados Internacionales y de subsistir en nuestra Constitución Nacional se tomaría en una pena cruel e infame para nuestros connacionales que emigran continuamente a otros países en busca de una vida económica mejor, y que por la actual normativa constitucional, pierden su nacionalidad de origen, sin desearlo de esa manera, convirtiéndose en una especie de apátrida en el territorio donde nacieron, pues mueren civilmente.

Los países que permiten la doble o múltiple nacionalidad, en sus constituciones nacionales, son: BOLIVIA, BRASIL, URUGUAY, PERÚ, COLOMBIA, PANAMÁ, EL SALVADOR, VENEZUELA, HONDURAS, MÉXICO, NICARAGUA, RCA. DOMINICANA.

VIII. Conclusión

La vía legal para hacer que miles de paraguayos puedan subsanar sus problemas de ciudadanía única, debería ser la de una enmienda constitucional de los Artículos 149 y 153 de la Constitución de la República del Paraguay, ya citados con precedencia, con la cual se podría *eliminar el requisito constitucional del convenio internacional para adquirir otra nacionalidad* y de esa manera darle la posibilidad a nuestros connacionales que viven en el exterior a conservar la nacionalidad paraguaya, que es la nacionalidad de origen, la que le identifica y arraiga al lugar donde nacieron sin cercenarles sus derechos políticos como ciudadanos paraguayos.

La doble o múltiple nacionalidad que podría ser adoptada con este proyecto de enmienda estaría dirigida a los PARAGUAYOS NATURALES, respetando el *jus sanguinis* y el *jus soli*.

Con ella, los paraguayos NATURALES que viven en el extranjero puedan adoptar cualquier otra nacionalidad para sus beneficios y que al regresar al país no lleguen como extranjeros y se les dificulte cualquier trámite.

Por tales razones, se entiende que nuestra norma fundamental debería ser modificada, vía enmienda, para beneficiar efectivamente a los compatriotas paraguayos afectados por la imposibilidad de obtener la doble o múltiple nacionalidad, sin convenio internacional incorporado a nuestra legislación positiva, actualmente, por impedimento constitucional vigente.